

CIRCULAR INFORMATIVA No. 178

CIR_LBTP_178.07

México D.F. a 1º de octubre de 2007
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

- Lineamientos específicos de operación del esquema de apoyos a la exportación de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2006-2007 del Estado de Sinaloa.

Contenido.- El presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos señalados, a fin de promover la colocación de los excedentes de maíz blanco en el mercado exterior, esquema bajo el cual podrán participar las personas físicas y/o morales debidamente constituidas de acuerdo con la legislación mexicana aplicable que participen como compradores de MAIZ, en los términos señalados en su artículo tercero.

Se anexa publicación para su consulta.

Vigencia.- A partir del día de mañana.

Secretaría de Economía.

- Resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de vigas de acero tipo I, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 7216.32.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia.

Antecedentes:

1. La Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de la mercancía señalada, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de octubre de 2002, a través de la cual se determinó imponer la siguiente cuota compensatoria definitiva:

Supuesto	Cuota compensatoria
- Sobre las importaciones de vigas de acero tipo I, denominadas "IPS", con un peralte (altura de la viga) de 4, 5 y 6 pulgadas, clasificadas en la fracción arancelaria 7216.32.01 de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE) -sin perjuicio de que posteriormente se reclasificaran por otra- originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia.	42.49%

CIRCULAR INFORMATIVA No. 178

CIR_LBTP_178.07

2. El Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias, mismo que fue publicado en el DOF el 22 de septiembre de 2006, a través del cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo; derivado de lo anterior, el 28 de agosto de 2007 compareció ante la Secretaría Simec International, S.A. de C.V., para manifestar su interés en que se inicie el procedimiento de examen de vigencia de las cuotas compensatorias sobre las importaciones de vigas de acero objeto de la presente Resolución.

Descripción del producto.- Se trata de bienes comerciables de los denominados commodities, que se producen a partir de billets o palanquillas de acero, en medidas de peralte (altura de la viga) de 4, 5 y 6 pulgadas. Se conocen con el nombre genérico de “vigas de acero tipo I”. Se utilizan principalmente como elemento básico para la fabricación de estructuras metálicas en la industria de la construcción, como pilares, tijeras, escaleras, rieles y vigerías, o bien, en estructuras para autobuses, camiones, carros y remolques.

Contenido.- Mediante la presente se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de vigas de acero tipo I, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 7216.32.01 de la TIGIE, sin perjuicio de que posteriormente se reclasifique en alguna otra, originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia, fijándose como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2006 al 30 de junio de 2007.

Se dispone lo siguiente:

1. Las cuotas compensatorias definitivas impuestas mediante la Resolución antecedente señalada continuarán vigentes mientras se resuelve el presente procedimiento de examen.
2. Plazos para aquellos que consideren tener interés en el resultado de la presente revisión, presenten su respuesta al formulario oficial, argumentos y pruebas que a su derecho convengan:
 - Productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que considere tener interés, cuentan con un plazo de 28 días hábiles contados a partir del día de mañana.
 - Para la empresa Simec International, S.A. de C.V. y para el gobierno de la República Federativa de Brasil, 28 días hábiles contados a partir de la fecha de envío del oficio de notificación.
 - Para el resto de las empresas, la notificación se considerará hecha con la publicación de esta Resolución y el plazo de 28 días hábiles se contará a partir del día de mañana.

Dentro de dichos plazos, los interesados deberán presentar sus argumentos y pruebas en la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 178

CIR_LBTP_178.07

3. En cuanto a la audiencia pública y a los alegatos que en relación con este procedimiento señala el artículo 89 F de la Ley de Comercio Exterior, respectivamente, se señala lo siguiente:

- Fecha de audiencia: 17 de junio de 2008.
- Presentación de alegatos: antes de las 14:00 horas del 27 de junio de 2008.

Vigencia.- A partir del día de mañana.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se establece el Subsidio para el Empleo.

Contenido.- Se reforman, adicionan y derogan las siguientes disposiciones de los ordenamientos legales señalados:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
SE REFORMAN		
- Artículos 31, fracciones I, inciso d), V, último párrafo, XVI, incisos a), en su primer y tercer párrafos y b) y XX;	- 32, fracciones I y XVII; 50, primer párrafo; 64, actual cuarto párrafo; 65, fracción I, tercer párrafo; 68, fracción I, inciso e); 70, cuarto párrafo;	- 71, actuales segundo, cuarto, décimo segundo, décimo tercer y décimo quinto párrafos;
- 78, último párrafo;	- 81, fracción III;	- 86, fracción X;
- 95, fracciones XIX y XX; 98, fracción III;	- 99, último párrafo;	- 101, fracción VI, último párrafo; - 106, segundo párrafo;
- 107, último párrafo;	- 109; fracción XXVI; 113, en su tarifa;	- 116, segundo párrafo;
- 117, fracción IV;	- 176, fracción III, inciso d);	- 177, en su tarifa y cuarto y quinto párrafos;
- 118, fracciones I, IV, segundo párrafo y V;	- 133, fracción VI, último párrafo;	- 172, fracciones VII, segundo párrafo y XVI;
- 173, fracción I;	- 190, décimo tercer párrafo;	- 212;
- 213;	- 216-Bis, fracción II, inciso a), subinciso i, actual tercer párrafo,	- 224-A, fracción II;
SE ADICIONAN		
- Los artículos 80., con un sexto párrafo;	- 90-A;	- 20, fracción XII;
- 31, fracción I, con un último párrafo;	- 86-A;	- 92, fracción V, con un último párrafo;
- 97, con una fracción VII y un penúltimo y último párrafos al artículo;	- 106, tercer párrafo, pasando los actuales tercer a décimo párrafos, a ser cuarto a décimo primer párrafos, respectivamente;	- 176, fracción III, con un último párrafo;
- 192, octavo párrafo, pasando el actual	- 195, décimo segundo, décimo tercer, décimo cuarto, décimo quinto, décimo	

CIRCULAR INFORMATIVA No. 178

CIR_LBTP_178.07

octavo párrafo a ser noveno párrafo;	sexto y décimo séptimo párrafos.	
SE DEROGAN		
- Los artículos 10, segundo párrafo, pasando los actuales tercer a quinto párrafos, a ser segundo a cuarto párrafos;	- 64, tercer párrafo, pasando los actuales cuarto a noveno párrafos, a ser tercer a octavo párrafos, respectivamente;	- 71, sexto párrafo, pasando los actuales séptimo a décimo octavo párrafos, a ser sexto a décimo séptimo párrafos, respectivamente;
- 81, fracción IV;	- 113, tercer párrafo, pasando los actuales cuarto a noveno a ser tercero a octavo párrafos, respectivamente;	- 114;
- 115;	- 116, cuarto párrafo, pasando los actuales quinto a octavo párrafos a ser cuarto a séptimo párrafos, respectivamente;	- 119;
- 131;	- 178;	- 195, fracción II, inciso a), segundo, tercer, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos;
- 216-Bis, fracción II, inciso a) subinciso i, segundo párrafo pasando los actuales tercer y cuarto párrafos a ser segundo y tercer párrafos, respectivamente.	- 224, fracción VI.	

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN		
SE REFORMAN		
artículos 19, primer párrafo;	22, el actual décimo segundo párrafo;	22-C;
26, fracción XVII;	42, fracción V, primer párrafo;	46, último párrafo;
50, último párrafo;	52-A, quinto párrafo;	63, primer párrafo y actuales segundo y tercer párrafos;
67, tercer párrafo;	69, primer y segundo párrafos;	81, fracción V;
89;	90;	139
165, actual primer y tercer párrafos;		
SE ADICIONAN		
artículos 18, octavo párrafo;	22, noveno, décimo, décimo primer y décimo octavo párrafos, pasando los actuales noveno a décimo cuarto párrafos a ser décimo segundo a décimo séptimo párrafos, respectivamente;	26, fracción III, tercer párrafo, inciso d);
46-A, segundo párrafo, fracción VI;	49, fracción VI, segundo párrafo;	59, fracción III, segundo, tercer y cuarto párrafos;
63, segundo párrafo, pasando los actuales segundo, tercero y cuarto párrafos a ser tercero, cuarto y quinto párrafos, respectivamente;	69, sexto párrafo;	108, tercer párrafo, pasando los actuales tercer a noveno párrafos a ser cuarto a décimo párrafos, respectivamente;
121, tercer párrafo, pasando los actuales tercer y cuarto párrafos a ser cuarto y quinto párrafos, respectivamente;	144, noveno y décimo párrafos, pasando los actuales noveno y décimo a ser décimo primero y décimo segundo párrafos	165, segundo párrafo, pasando los actuales segundo y tercer párrafos a ser tercer y cuarto párrafos, respectivamente,
SE DEROGAN		
91-C	91-D	

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS		
SE ADICIONAN		
artículos 2o., fracción II, inciso B);	5o.-B;	8o., fracción III;
18;	19, fracción XV, segundo párrafo;	26-A;

CIRCULAR INFORMATIVA No. 178

CIR_LBTP_178.07

27, último párrafo,	29	
---------------------	----	--

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
SE REFORMA
artículo 2-A fracción I último párrafo,

Se anexa publicación para su consulta.

Vigencia.- A partir del 1 de enero de 2008, salvo la reforma al artículo 109, fracción XXVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la cual entrará en vigor el día de mañana.

- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos y se derogan y reforman diversas disposiciones del Decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado el 21 de diciembre de 2005.

Contenido.- Se reforman y adicionan las siguientes disposiciones:

SE REFORMAN	SE ADICIONAN
- Artículo 254, párrafo primero y fracciones IV y VI.	- Párrafos sexto y séptimo del artículo 254, pasando los actuales sexto y séptimo a ser octavo y noveno.
- Artículo 254 Bis, párrafos primero, tercero y quinto.	- Los párrafos sexto, séptimo, octavo y noveno del artículo 254 Bis.
- Artículo 255, párrafo primero.	
- Artículo 261, párrafos primero y segundo.	

Se anexa publicación, para su consulta.

Vigencia.- A partir del 1° de enero de 2008.

- Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

Contenido.- Se expide la Ley aludida, que señala como aspectos relevantes los siguientes:

1. Se encuentran obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley, las personas físicas y morales, respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero, no considerándose “depósitos en efectivo” los que se efectúen a favor de personas físicas y morales mediante transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, títulos de crédito o cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero en los términos de las leyes aplicables, aún cuando sean a cargo de la misma institución que los reciba (**artículo 1**).

2. Se indica quiénes no estarán obligadas al pago del impuesto a los depósitos en efectivo (**artículo 2**).

CIRCULAR INFORMATIVA No. 178

CIR_LBTP_178.07

3. El impuesto a los depósitos en efectivo se calculará aplicando la tasa del 2% al importe total de los depósitos gravados por esta Ley (**artículo 3**).

Se anexa publicación para su consulta.

Vigencia.- A partir del 1° de julio de 2008.

- [Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica.](#)

Contenido.- Se expide la Ley aludida, que señala como aspectos relevantes los siguientes:

1. Las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades (**artículo 1**):

- Enajenación de bienes.
- Prestación de servicios independientes.
- Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

- Los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país están obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento, derivados de las mencionadas actividades.

- El impuesto empresarial a tasa única se calcula aplicando la **tasa del 17.5%** a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este artículo, las deducciones autorizadas en esta Ley.

2. Se indican los parámetros a considerar para calcular el impuesto empresarial a tasa única (**artículo 2**).

3. Se señalan los ingresos por los que no se pagará el impuesto empresarial a tasa única (**artículo 4**).

Se anexa publicación para su consulta.

Vigencia.- A partir del 1° de enero de 2008.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
laura.trejo@claa.org.mx